



Proceso: PROCESO VERBAL
Demandante: YANETH RODRÍGUEZ SALINAS
Demandado: DAVID BUENO RODRÍGUEZ
Radicación No. 44001310300220180008200

Riohacha, veinticuatro (24) de mayo de dos mil veinticuatro (2024)

1.- Vista la justificación presentada el 29 de abril del año en curso¹, por el auxiliar de justicia Rene Macias Montoya, identificado con C.C. N° 5970036, para no aceptar la designación en el cargo de liquidador, sin perjuicio que, en esa misma fecha había aceptado el cargo como partidor², se releva al mismo, conforme lo previsto en el inciso 2° del artículo 49 del C.G.P.

2.- De igual forma, advertido que han transcurrido más de cinco (5) días desde el 29 de abril hogaño, que se les comunicó la designación en el cargo de liquidadores a los Auxiliares de la Justicia ALEX BENJAMIN OÑATE SUAREZ, identificado con cédula de ciudadanía N°84.030.432 y RAFAEL ERNESTO MONTES MORELOS, identificado con cédula de ciudadanía N° 1103100089, sin que se hayan pronunciado al respecto, este despacho al tenor de lo dispuesto en el inciso 2°, numeral 1° del artículo 48 del C.G.P., concordante con el inciso 2° del artículo 49 ibidem, procede a su reemplazo.

Como consecuencia de lo anterior y atendiendo la regla establecida en el numeral 1° del precitado artículo 48 del C.G.P., que dispone, incluir tres (3) nombres para el nombramiento del liquidador, aunque el cargo será ejercido por quien concurra primero a notificarse de la providencia que los designa; este despacho, nombra como liquidador en este asunto de la lista de auxiliares de la justicia de este distrito, a los señores BRUGES PINTO EVERT DARIO, identificado con cédula de ciudadanía N° 17.802.634, quien puede ser contactado en la carrera 8 No 16-57 de Riohacha, celular 3165559810 y correo electrónico everbruges@gmail.com; GAMEZ BRITO ELIANA MARIA, cédula de ciudadanía N° 1118808454, quien puede ser ubicado en la CALLE 24 No 4a-52 Barrio 7 agosto de Riohacha, celular 3014445305 y correo electrónico chieli21@hotmail.com y ALAN CUELLO VILLARREAL, identificado con cédula de ciudadanía N° 77.103.255 quien puede ser localizado en la calle 9 N°5- 71 apto 2 de Sabanagrande, Atlántico, y correo electrónico alancuello@hotmail.com, precisando que este último es de la lista de auxiliares de justicia de Santa Marta, Magdalena³, conforme ordena el numeral 5° del artículo 48 ibidem, por cuanto se encuentra agotada la lista de auxiliares de este distrito judicial.

Por Secretaría, infórmeles, que el primero que concurra a notificarse de la providencia que los designó, de la sentencia de primera y segunda instancia y del auto de fecha 17 de agosto de 2022, asumirá el cargo de conformidad con lo establecido en el artículo 48 ejusdem, e indíqueses que deben prestar caución otorgada por Compañía de seguros equivalente al 10% de las prestaciones de la demanda, esto es por la suma de \$200.000.000 en el término de cinco (5) días contados a partir de la notificación de las citadas providencias.

3.- De otro lado, observado el memorial remitido por el apoderado de la parte demandada el 14 de mayo del año que avanza, para que se estudie en su integridad el inventario de activos, bienes y pasivos presentado por dicha parte; aténgase el memorialista a lo resuelto en auto de 18 de mayo de 2023.

4.- Finalmente, frente al memorial que allegara la citada parte el 17 de mayo de 2024, informando un trámite administrativo ante la ORIP y solicitando se compulsen las copias para que el Consejo Seccional de la Judicatura investigue el exceso de adelantamiento de procesos en contra de su mandante, que demuestra que quien actúa temerariamente es el señor Laurentino Pérez Arregocés; este despacho niega la misma, pues si el petente considera que el abogado Pérez Arregoces se encuentra inmerso en causal de falta disciplinaria, debe acudir directamente ante la autoridad competente y ponerla en conocimiento de la misma.

Notifíquese y cúmplase,

OSCAR FREDY ROJAS MUÑOZ
Juez

¹ Tyba. 29/04/2024

² Tyba. 29/04/2024. 12:13

³ <https://www.ramajudicial.gov.co/web/consejo-seccional-de-la-judicatura-del-magdalena/1254>

Firmado Por:
Oscar Fredy Rojas Muñoz
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 002
Riohacha - La Guajira

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ad961613f7dc5c9f2c875ad21e71f5b32e1955da4fd398e6ba85379dd7977744**

Documento generado en 24/05/2024 05:14:07 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>